



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 07

Área de Supervisión y Gestión del
Servicio Educativo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

26 DIC 2018

San Borja,

OFICIO MULTIPLE N° 153 -2018-MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL07-J.ASGESE

Señores

Directores de las Institución Educativas Privadas de la UGEL 07

Presente.-

ASUNTO : Orientaciones a las Instituciones Educativas Privadas sobre costo del servicio educativo y otros para el año escolar 2019.

REFERENCIA :

- a) Ley N° 28044 Ley General de Educación
- b) Ley N° 26549. Ley de los Centros Educativos Privados y su modificatoria Ley N° 27665.
- c) Decreto Supremo N° 009-2006-ED Reglamento de Instituciones Educativas Privadas.

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente y a la vez comunicarles que, el Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de la UGEL. 07, ha iniciado acciones de difusión y supervisión respecto al procedimiento regulado en la Ley, sobre matrícula escolar, costos del servicio educativo y demás información que toda Institución Educativa Privada debe brindar antes de la matrícula escolar: con ello se busca garantizar que los padres de familia se encuentren debidamente informados de las características y condiciones antes de contratar el servicio educativo ofrecido.

En tal sentido, se le recuerda que la Institución Educativa a su cargo debe cumplir estrictamente con brindar la siguiente información a los padres de familia y/o cualquier interesado:

Según lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley N° 26549 - Ley de los Centros Educativos Privados: "Antes de cada matrícula, los Centros y Programas Educativos están obligados a brindar en forma escrita veraz, suficiente y apropiada a /os interesados, la siguiente información:

- a) Documentación del registro que autoriza su funcionamiento;
- b) El monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como los posibles aumentos. Las pensiones serán una por cada mes de estudios del respectivo año lectivo, pudiendo establecerse por concepto de matrícula un monto que no podrá exceder al importe de una pensión mensual de estudios.
- e) El monto y oportunidad de pago de cuotas de ingreso;
- d) Requisitos para el ingreso de nuevos alumnos;
- e) El plan curricular de cada año de estudios, duración, contenido, metodología y sistema pedagógico;
- f) Los sistemas de evaluación y control de los estudiantes;
- g) El número de alumnos por aula;
- h) El horario de clases;
- i) Los servicios de apoyo al estudiante que pudiesen existir;



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 07

Área de Supervisión y Gestión del
Servicio Educativo

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

- j) El Reglamento Interno; y,
- k) Cualquier otra información que resultare pertinente y que pudiera interesar a los alumnos".

El artículo 49° del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva, señala: "Las Instituciones Educativas, para efectos del control pertinente, informarán a los padres de familia interesados, **en forma veraz, suficiente y apropiada antes de la matrícula lo siguiente:**

- a) Resolución que autoriza su funcionamiento.
- b) Reglamento Interno.
- c) Monto, número y oportunidad de las pensiones, así como de los posibles aumentos. Las pensiones serán una por cada mes de estudios del respectivo año lectivo: **pudiendo establecerse por concepto de matrícula un monto que no podrá exceder al importe de la pensión mensual de estudios.**
- d) Condición profesional del director y del personal jerárquico y docente.
- e) Requisitos para el ingreso de nuevos alumnos.
- f) Propuesta pedagógica.
- g) Sistema de evaluación y control de estudiantes.
- h) Número de alumnos por aula y horario de clases.
- i) Servicios de apoyo al estudiante que pudiera existir y
- j) Otra información relacionada con el servicio educativo que se ofrece que sea de interés por el alumno".

El artículo 16° de la acotada Ley señala lo siguiente: "Los Centros y Programas Educativos **no podrán condicionar la atención de los reclamos formulados por los usuarios, ni la evaluación de los alumnos, al pago de las pensiones.** En este último caso, **la institución educativa puede retener los certificados correspondientes a períodos no pagados siempre que se haya informado de esto a los usuarios al momento de la matrícula.**

Los usuarios no podrán ser obligados al pago de sumas o recargos por conceptos diferentes de lo establecidos en esta Ley. Tampoco podrán ser obligados a efectuar el pago de una o más pensiones mensuales adelantadas, salvo en el caso en que dichos pagos sustituyan a las cuotas de ingreso. Se prohíbe condicionar la inscripción y/o matrícula al pago de las contribuciones denominadas voluntarias.

Tampoco podrán ser obligados a presentar el total de útiles escolares al inicio del año escolar; ni a adquirir uniformes y/o materiales o útiles.

Solo por resolución de la autoridad competente del Ministerio de educación se autorizan cuotas extraordinarias, previa verificación de los motivos que dieron lugar a éstas".

Asimismo, su Despacho deberá cumplir con informar lo señalado en el artículo 47°, del citado Reglamento que señala: "La Institución Educativa informará a la Unidad de Gestión Educativa Local, antes del inicio de la matrícula escolar, sobre el monto y número de las pensiones de enseñanza, cuotas de ingreso sí lo hubiera y las facilidades que haya establecido para los educandos que lo necesiten, como becas, rebaja de pensiones u otras ayudas".

Por otro lado en el Reglamento Interno de la Institución Educativa, deberá contemplarse todos los derechos y deberes de los alumnos y las obligaciones y compromisos de toda la comunidad educativa (Personal directivo, padres de familia, apoderados. docentes, administrativos, auxiliares): el mismo que debe ser entregado



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 07

Área de Supervisión y Gestión del
Servicio Educativo

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

a cada padre de familia, antes de la matrícula, y es de obligatorio cumplimiento para toda la comunidad educativa.

La Institución Educativa debe consignar en su Reglamento Interno (Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU), todos los aspectos relativos al régimen económico y las penalidades establecidas en caso de incumplimiento (deberá redactar de forma clara, intereses y moras), además de los aspectos de carácter pedagógico, administrativo e institucional teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico vigente.

Dicha información resulta relevante comunicarla por escrito a los padres de familia: a fin de evitar cualquier discrepancia entre las características del servicio ofrecido y el efectivamente prestado. Tratando en todo momento de brindar información veraz que se ajuste a la naturaleza, características, condiciones y finalidad del servicio ofrecido; de lo contrario se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 18" del Ley de los Centros Educativos Privados.

Finalmente. se le recuerda que conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 23585, concordado con el artículo 1 de su Reglamento: Los estudiantes de los centros educativos y universidades de gestión no estatal que pierdan al padre, tutor o persona encargada de solventar su educación, tienen derecho a una beca de estudios en el mismo plantel o universidad hasta la terminación del respectivo nivel educativo o alcanzar la graduación, siempre que acrediten carecer de recursos para sufragar dichos estudios.

La beca de estudios a que se refiere el Art. 1 de la Ley 23585 comprende la exoneración del pago que se efectúa en los centros de educación primaria. Secundaria, ocupacional o institutos superiores y universidades de gestión no estatal, por concepto de matrícula pensión de enseñanza, certificados y otros relacionados con los estudios exámenes graduación o titulación, desde la fecha en que ocurre la pérdida del padre, tutor o persona encargada de solventar su educación, hasta la aprobación del último grado de Educación Secundaria o de su graduación o titulación en un Instituto Superior o en una Universidad donde estudia el alumno, siempre que acredite carecer de recursos para sufragar dichos pagos.

Cabe mencionar que, las Instituciones Educativas Privadas, que incurran en la falta tipificada por norma son pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en el D.S. W 004-98-ED modificado por D.S. N° 011-98-ED y D.S. N° 002-2001-ED, Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Privadas.

Hago propicia la ocasión de expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Jaime Wuilder Jimenez Castillo
Jefe del Área de Supervisión y
Gestión del Servicio Educativo
UGEL N° 07 - SAN BORJA

JWJC/J.ASGESE
EJHP/Sec.
26/12/2018 11:10:30 a.m.